

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista**ORDENANZA N° 003 -2020-MDB**

Bellavista, 11 de marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos; y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, señala que, mediante ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias a través del Informe N° 005-2020-MDB/GDEL, emite un informe técnico en el cual considera viable y necesaria la emisión de una ordenanza que modifique la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB que aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista; dicho informe señala que se busca básicamente reestructurar los giros que se desarrollarán como comercio ambulatorio, así como la temporalidad de las autorizaciones municipales y la reafirmación del compromiso del comercio ambulatorio con el Programa de Segregación de los Residuos Sólidos que promueve nuestra Corporación Edil;

Que, a través del informe N° 0019-2020-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica a opinado favorablemente sobre la modificación de la Ordenanza N° 009-2019-MDB que aprobó el reglamento del comercio ambulatorio

dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

Que mediante Dictamen N° 002-2020-MDB/CDEDUPIP, la Comisión de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Proyectos de inversión Pública, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Bellavista;

Que, en mérito a lo expuesto y de las normas citadas en uso de las facultades conferidas por la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades del Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MDB QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- Modificar el primer párrafo del artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a la autorización municipal, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- De la Autorización Municipal

La autorización municipal es el documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y es emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias; dicha autorización debe ser exhibida en un lugar visible del módulo. La autorización se otorgará por un periodo de seis (6) meses. Y siendo una autorización temporal, podrá solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

(...)”

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a los giros permitidos, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- De los giros permitidos

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

1. Emoliente.
2. Yuquitas y bombas, churros, tequeños, cachangas y/o similares.
3. Golosinas y bebidas envasadas.
4. Confitería y Pop Corn.
5. Anticuchos.
6. Diarios, periódicos, revistas y loterías.
7. Lustrado de calzado.
8. Dulces y postres tradicionales.
9. Jugo de naranja.
10. Alimentos nutritivos cocidos (papa, huevo, choclo, habas, otros).
11. Frutas en rodajas o en trozos.
12. Bebidas calientes y sándwiches.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias determinará las zonas donde se ubicarán dichos giros.”

Artículo Tercero.- Modificar el inciso 12 del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 009-2019-MDB referido a las obligaciones del comerciante ambulatorio, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- De las obligaciones del comerciante ambulatorio

(...)”

12. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad; además, el comerciante ambulatorio autorizado deberá cumplir con la segregación de los residuos sólidos generados, participando activamente en

dicho propósito en el marco del Programa de Segregación de Residuos Sólidos que promueve nuestra Corporación Edil, debiendo contar para ello con la utilización de tachos ecológicos debidamente diferenciados en tres colores:

a) Verde (residuos aprovechables): papel, cartón, vidrio, plástico, madera, otros.

b) Marrón (residuos orgánicos): restos de alimentos, restos de poda, otros.

c) Negro (residuos no aprovechables): colilla de cigarro, residuos sanitarios (papel higiénico, pañales, paños húmedos), otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias, Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones encárguese su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista www.munibellavista.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO
Alcalde

1884690-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Apruebn inmatriculación del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 264-2020-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 9 de setiembre de 2020

VISTO:

El proveído S/N de la Gerencia Municipal, en la cual remite el Informe Nº 304-2020-MDPN/GIDUR, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y los actuados referidos a la inmatriculación de como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipal - Ley Nº 27972, refiere; el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

El artículo 43º de la acotada ley, Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo,

Que, el artículo 17-C de la de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que, las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada Ley;

Que, el artículo 58º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establecen que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”, por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales”;

Que, mediante el Informe Nº 0021-2020-MDPN/GIDUR-UCDR, el responsable de la Unidad de Catastro y Desarrollo Rural, solicita la inscripción de dominio del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, asimismo refrendado por el Informe Nº 304-2020-MDPN/GIDUR, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en la cual detalla que el predio ha sido adquirido mediante acta de donación suscrito por los moradores del caserío de Puerto Manuel Prado. A favor de la municipalidad distrital de Pueblo Nuevo para la ejecución y funcionamiento de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA LOCALIDAD PUERTO MANUEL PRADO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO -PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, con código Unicode proyecto Nº 2443352

Que, estando a lo expuesto, y con facultad y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y la ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, del predio “Polideportivo Puerto Manuel Prado”, con área: 2085.17 M2, Perímetro: 199.90 ML, ubicado en la LOCALIDAD PUERTO MANUEL PRADO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO-PROVINCIA DE LEONCIO PRADO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO”, los mismos que obran en la memoria descriptiva de los actuados de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Catastro y Desarrollo Rural, Unidad de Logística y Patrimonio, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar la presente resolución.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución a las Gerencias y Oficinas de esta Institución Edil, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHONY S. POZO ROJAS
Alcalde

1885187-1